

INE/CG330/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ Y JESÚS ANDRÉS ÁVILA JIMÉNEZ, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-1557/2016

A N T E C E D E N T E S

- I. El 29 de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México* (en adelante Decreto).
- II. El 4 de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en observancia al Decreto, emitió el Acuerdo INE/CG52/2016 *por el cual se emite la Convocatoria para la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México*, así como el Acuerdo INE/CG53/2016, *por el que se aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México*, se determinaron las acciones conducentes para atenderlos, y se emitieron los Lineamientos correspondientes.
- III. Disconformes con los Acuerdos señalados en el párrafo que antecede, se presentaron diversos medios de impugnación, los cuales fueron resueltos el

veinticinco de febrero de dos mil dieciséis por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-71/2016 y acumulados.

- IV.** En sesión extraordinaria celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral “(...)que modifica los diversos INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016, de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso Apelación SUP-RAP-71/2016 y acumulados”, identificado con el número INE/CG95/2016.
- V.** Con fecha 23 de febrero de dos mil dieciséis, el C. Nazario Norberto Sánchez, presentó su manifestación de intención para postularse como candidato independiente a Diputado por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- VI.** El día 23 de febrero de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, expidió al C. Nazario Norberto Sánchez, la constancia de aspirante respectiva, en virtud de que la manifestación mencionada en el antecedente V, cumplió con los requisitos establecidos en la Ley.
- VII.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0722/2016, de fecha 24 de febrero de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización los documentos relativos a la manifestación de intención presentada por el C. Nazario Norberto Sánchez para los efectos conducentes.
- VIII.** El día 8 de marzo de dos mil dieciséis, los CC. Nazario Norberto Sánchez y Jesús Andrés Ávila Jiménez, presentaron ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, su solicitud de registro como fórmula de candidatos independientes a Diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, adjuntando las cédulas que contienen los datos de las y los ciudadanos que respaldan su candidatura independiente. Asimismo, los

días 17 y 28 de marzo así como 4 y 5 de abril de dos mil dieciséis, el C. Nazario Norberto Sánchez entregó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, cédulas de respaldo adicionales.

- IX.** El día 9 de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DG/DPN/5351/2016, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, dio respuesta al oficio mencionado en el antecedente que precede.
- X.** Con fechas 11 y 18 de marzo, 1 y 8 de abril, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y ante la presencia de los CC. Edgar Sánchez Pérez, representante legal del aspirante a candidato independiente a Diputado por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México o del C. Jesús Andrés Ávila Jiménez, persona acreditada por dicho aspirante, se llevó a cabo la verificación de las cédulas de respaldo presentadas como parte de la solicitud de registro.
- XI.** Con fecha 16 de abril de dos mil dieciséis, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1627/2016, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de ciudadanas y ciudadanos que respaldan al C. Nazario Norberto Sánchez como aspirante a Candidato Independiente a Diputado por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo diseñado para el efecto, a fin de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en la lista nominal.
- XII.** El día 17 de abril de dos mil dieciséis, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante correo electrónico, informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente XI de este instrumento se encontraba disponible en el sistema de cómputo mencionado.

- XIII.** En sesión especial celebrada el día 17 de abril de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG201/2016, por el que se determinó como no procedente la solicitud de registro presentada por los CC. Nazario Norberto Sánchez y Jesús Andrés Ávila Jiménez.
- XIV.** Inconformes con el Acuerdo citado en el párrafo que antecede, con fecha 22 de abril de dos mil dieciséis dichos ciudadanos interpusieron Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al que le correspondió el número de expediente SUP-JDC-1557/2016.
- XV.** Con fecha 27 de abril de dos mil dieciséis, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1557/2016, mediante la cual revocó el Acuerdo INE/CG201/2016.

C O N S I D E R A N D O

Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones.

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma.

Con motivo de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México, el Constituyente Permanente determinó el procedimiento para la elección de las diputaciones que integrarán la Asamblea Constituyente, con el fin de que los poderes constituidos puedan llevar a cabo sus atribuciones con base en un marco constitucional propio de la Ciudad de México.

Asimismo, determinó que serán aplicables, en todo lo que no contravenga el Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales y que el proceso electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Normativa aplicable.

2. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), establece que es derecho del ciudadano *“Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”*.
3. El artículo 361, párrafo 1 de la Ley General, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los Partidos Políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal así como en dicha Ley.
4. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los *“Lineamientos para la elección de la Asamblea Constituyente”* (en lo subsecuente *“LOS LINEAMIENTOS”*), estableció los plazos y procedimientos para acreditar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Ley y el Decreto para el registro de candidatos independientes.

Manifestación de intención y constancia de aspirante.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de *“LOS LINEAMIENTOS”* las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a diputado constituyente, debieron hacerlo del conocimiento de este Instituto, del 6 de febrero al 1 de marzo de 2016, acompañando a la manifestación de intención lo siguiente:
 - Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El

acta debe contener sus Estatutos, los cuales deben apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General, anexo a la Convocatoria;

- Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil; y
- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.

6. Al respecto, el C. Nazario Norberto Sánchez, con fecha 23 de febrero de dos mil dieciséis, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, su manifestación de intención de postularse como candidato independiente a diputado por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, acompañando a dicha manifestación la documentación siguiente:

- Copia certificada de la escritura número doscientos quince mil treinta y nueve de fecha 16 de febrero de dos mil dieciséis, expedida por el Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público treinta y cinco de la Ciudad de México, en el que consta la constitución de la asociación civil denominada "NAZARIO INDEPENDIENTE Y AMIGOS". El acta contiene los Estatutos de la Asociación Civil, los cuales se apegan al modelo único aprobado por este Consejo General;
- Copia simple de la cedula de identificación fiscal de fecha 16 de febrero de dos mil dieciséis, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, en la que consta el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil en la institución denominada Banamex; y
- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de los CC. Nazario Norberto Sánchez, Edgar Sánchez Pérez y José Luis Pablo Sánchez Hernández en su carácter de ciudadano interesado, representante legal y encargado de la administración de los recursos, respectivamente.

7. Como resultado de lo anterior, con fecha 23 de febrero de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió al C. Nazario Norberto Sánchez la correspondiente constancia de aspirante, motivo por el cual a partir de ese momento pudo iniciar las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano requerido por el Decreto.
8. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0722/2016, de fecha 24 de febrero de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación anexa a la manifestación de intención presentada por el C. Nazario Norberto Sánchez a efecto de verificar que el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil se encontrara dado de alta en el Servicio de Administración Tributaria. Es el caso que a través del oficio INE/UTF/DG/DPN/5351/2016, de fecha 9 de marzo de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, informó que el Registro Federal de Contribuyentes de la asociación civil denominada “NAZARIO INDEPENDIENTE Y AMIGOS” se encuentra vigente.

Solicitud de registro.

9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13, numerales 2 y 3 de “LOS LINEAMIENTOS”, las solicitudes de registro de candidatas y candidatos independientes debieron exhibirse por escrito ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto dentro del plazo comprendido del 1 de marzo al 5 de abril de dos mil dieciséis.
 - a) La solicitud de registro debe contener de cada integrante de la fórmula:
 - Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar, así como, en su caso, el mote o sobrenombre con el que deseen aparecer en la boleta electoral;
 - Lugar y fecha de nacimiento;
 - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - Ocupación;
 - Clave de elector;
 - Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;

- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
- b) La solicitud debe acompañarse de la siguiente documentación:
- a. Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato (a) independiente;
 - b. Copia legible del acta de nacimiento;
 - c. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
 - d. Documento que contenga las principales propuestas programáticas que la fórmula de candidatos (as) independientes sostendrá en la campaña electoral;
 - e. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
 - f. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
 - g. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector, CIC u OCR de la credencial para votar vigente de cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que le manifiestan su apoyo en el porcentaje señalado por el Decreto;
 - h. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - No estar afiliado a algún Partido Político, ni haber participado como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular postulado por algún Partido Político o Coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente;
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente;
 - i. Escrito en el que manifiesten su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto;
 - j. Constancia de residencia, sólo en el caso de que su domicilio no corresponda con el asentado en su credencial para votar, y
 - k. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

10. La solicitud de registro de la fórmula de candidatos independientes a diputados por el principio de representación proporcional integrada por los CC. Nazario Norberto Sánchez y Jesús Andrés Ávila Jiménez fue recibida en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha 8 de marzo de dos mil dieciséis, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 13, numeral 2 de “LOS LINEAMIENTOS”.
11. La solicitud de registro presentada contiene todos y cada uno de los requisitos señalados y fue acompañada de los anexos respectivos, con la salvedad del relativo al informe de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, en virtud de que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de “LOS LINEAMIENTOS”, cuentan como plazo hasta el día 20 de abril de dos mil dieciséis para entregarlo.
12. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, numeral 12 de “LOS LINEAMIENTOS”, en el supuesto de que se advierta que el aspirante sí aparece registrado en algún padrón de afiliados o que se detecte que fue postulado como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular en elecciones federales o locales se le dará vista, a fin de que en un plazo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. De la misma forma, podrá solicitarse a los Partidos Políticos con registro ante el Instituto, realicen la búsqueda correspondiente y, en su caso, presenten la constancia de afiliación o el documento respectivo, con lo que sustenten su respuesta.
13. En virtud de lo expuesto en el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realizó la búsqueda de los datos del aspirante y su suplente en los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales con corte al 1 de marzo de 2016, así como en las listas de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular en las últimas elecciones federales y de candidatos a cargos en las pasadas elecciones locales; y como resultado de dicha búsqueda se advierte que los solicitantes no fueron localizados en dichos listados.

Recepción de cédulas de respaldo.

14. Según lo establecido en el artículo 11, numeral 1 de “LOS LINEAMIENTOS”, a partir del día en que se obtuvieron las constancias de aspirante y hasta el 5 de abril de 2016, los aspirantes pudieron realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido en el Decreto.
15. El Decreto, en su Transitorio Séptimo, fracción II, inciso a), del Apartado A, en relación con el artículo 11, numeral 2 de “LOS LINEAMIENTOS”, señala que para la fórmula de candidatos independientes, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores del Distrito Federal, con corte al 31 de diciembre de 2015, porcentaje que equivale a **73,792 (setenta y tres mil setecientos noventa y dos)** ciudadanas y ciudadanos.
16. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5 de “LOS LINEAMIENTOS”, las cédulas de respaldo se pudieron ir entregando en las fechas: 1, 8, 18 y 28 de marzo del presente año, debiendo realizarse la entrega de la totalidad de las cédulas a más tardar el 5 de abril de 2016.
17. En fechas 8,17 y 28 de marzo así como 4 y 5 de abril de dos mil dieciséis, el C. Nazario Norberto Sánchez realizó la entrega de las cédulas que contienen la firma de las y los ciudadanos que respaldan su candidatura independiente. Dichas cédulas fueron depositadas en 3 cajas, las cuales fueron selladas y rubricadas para su posterior verificación. Se entregó al C. Nazario Norberto Sánchez aspirante a candidato independiente a diputado constituyente por el principio de representación proporcional, el respectivo acuse de recibo.
18. Con fechas 11 y 23 de marzo así como 1 y 8 de abril de dos mil dieciséis, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y ante la presencia de los CC. Edgar Sánchez Pérez y Jesús Andrés Ávila Jiménez, representantes del aspirante a candidato independiente a diputado constituyente por el principio de representación proporcional se realizó la apertura de las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su verificación, de la que se derivó lo siguiente:

FECHA DE ENTREGA	FECHA DE VERIFICACIÓN	No. DE CEDULAS
08 DE MARZO	11 DE MARZO	2,486
17 DE MARZO	18 DE MARZO	2,204
28 DE MARZO	01 DE ABRIL	3,865
04 DE ABRIL	08 DE ABRIL	3,524
05 DE ABRIL		

De la revisión anterior se levantaron actas circunstanciadas en dos tantos, firmadas por el personal responsable de la verificación y los CC. Edgar Sánchez Pérez o Jesús Andrés Ávila Jiménez, representantes del aspirante a candidato independiente a diputado constituyente por el principio de representación proporcional. Un tanto se integró al expediente de la solicitud y el otro se entregó al aspirante.

De las verificaciones anteriores, se tiene que el C. Nazario Norberto Sánchez presentó un total de 12,079 cédulas de respaldo que contienen un total de 120,774 datos de las y los ciudadanos que respaldan su candidatura independiente. Al número total de las y los ciudadanos cuyos datos se encuentran incluidos en las cédulas de respaldo, se le denominará en lo subsecuente “Total de Registros”.

Verificación del porcentaje de apoyo ciudadano

19. El personal adscrito a este Instituto procedió a capturar los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas por la o el aspirante, para incorporarlos en una sola base de datos, de tal suerte que el número de nombre contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, fuera idéntico al número de registros capturados en las listas del Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 numeral 6 de “LOS LINEAMIENTOS”.
20. El artículo 14, numeral 3, de “LOS LINEAMIENTOS”, señala a la letra lo siguiente:

“No se computarán para los efectos del porcentaje requerido por el Decreto, las y los ciudadanos que respalden al candidato independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) *El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;*
- b) *El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma, salvo que las cédulas hayan sido presentadas en medio magnético, o ello derive de su verificación;*

- c) *La cédula de respaldo no contenga la leyenda precisada en el inciso c) del párrafo 2 del presente artículo.*
- d) *[No aplica];*
- e) *La ciudadana o el ciudadano no tenga su domicilio en la Ciudad de México;*
- f) *La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;*
- g) *La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal;*
- h) *En el caso de que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará;*
- i) *En el caso que una misma persona haya presentado apoyo en favor de más de un aspirante, se computará conforme con lo siguiente:*
 - i. Se tendrán como válidas hasta un máximo de 5 manifestaciones provenientes de un mismo ciudadano, en caso de que se encontraren adicionales con otros aspirantes.*
 - ii. Para determinar las manifestaciones válidas se tomará en cuenta el orden de prelación a partir de la presentación de la solicitud de registro de candidatura independiente. La solicitud deberá acompañarse, invariablemente, con la totalidad de la documentación referida en los incisos anteriores, de lo contrario se tendrá por no presentada y no será tomada en consideración para la prelación a que se refiere el presente numeral.*

(...).”

- 21.** Mediante sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se eliminó el requisito de adjuntar copia de la credencial para votar a las cédulas de respaldo. No obstante, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14, numeral 1 de “LOS LINEAMIENTOS”, es requisito que las cédulas de respaldo contengan la clave de elector, OCR o CIC, dato que al ser único permite identificar plenamente a la o el ciudadano en caso de homonimias, dado que no se cuenta con ningún otro dato que resulte útil para tales efectos. En consecuencia, en aquéllos casos que las cédulas de respaldo carezcan de clave de elector, OCR o CIC, no podrán considerarse válidas al no permitir identificar a la persona que apoya la candidatura independiente en cuestión.
- 22.** Así, para la revisión de las cédulas de respaldo se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con firma autógrafa de la o el ciudadano, que no contienen clave de elector, OCR o CIC, que no se presentaron en original, o bien que no contienen la leyenda referida en artículo 14, numeral 1, inciso c) de “LOS LINEAMIENTOS”, relativa a la manifestación libre de la voluntad del ciudadano de respaldar de manera autónoma y pacífica al C. Nazario Norberto Sánchez en su candidatura independiente.

Sobre el particular se detectaron 1,362 (mil trescientos sesenta y dos) nombres de ciudadanos que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA				
s/firma	s/clave	s/leyenda	cédula en copia	total
346	1,016	0	0	1,362

23. Con base en lo anterior, se fueron descontando del “Total de Registros” (Columna “A”) los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos contenidos en las cédulas de respaldo por los conceptos que se describen a continuación:

“Cédula No Válida”, aquellos registros que no cuentan con firma autógrafa del ciudadano (entendiendo por firma el conjunto de nombre y rúbrica), que no contienen clave de elector, OCR o CIC, que no se presentaron en original, o bien que no contienen la leyenda que señala el artículo 14, numeral 1, inciso c) de “LOS LINEAMIENTOS”, (Columna “B”) y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando anterior.

“Ciudadano Duplicado”, aquellos nombres de los ciudadanos que se encuentran repetidos en dos o más ocasiones en las cédulas de respaldo del mismo aspirante (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellos nombres contenidos en las cédulas de respaldo que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con cédula válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON CÉDULA VÁLIDA
	CÉDULA NO VÁLIDA	CIUDADANO DUPLICADO	
A	B	C	D A - (B+C)
120,774	1,362	24,472	94,940

24. Con fundamento en lo establecido en el artículo 14, numeral 7, de “LOS LINEAMIENTOS”, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1627/2016 se notificó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que la lista de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente del C. Nazario Norberto Sánchez se encontraba disponible en el sistema de cómputo, a fin de que procediera a realizar la compulsión electrónica por clave de elector contra la lista nominal e identificara aquéllos que se ubicaran en alguno de los supuestos establecidos en los incisos a), e), f) y g) del artículo 14, numeral 3, de “LOS LINEAMIENTOS”.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la lista nominal con corte al 15 de marzo de 2016, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de los datos de los ciudadanos que respaldan la candidatura independiente del C. Nazario Norberto Sánchez se realizó mediante compulsión electrónica de la información asentada en las cédulas de respaldo y, en su caso, en las copias de las credenciales para votar, contra la lista nominal, basándose en la clave de elector.

Como resultado de la compulsión mencionada, se procedió a descontar de los “Registros únicos con cédula válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 4, de la Ley General (Columna “E”).

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la Ley General (Columna “F”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la Ley General (Columna “G”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la Ley General (Columna “H”).

“Domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General (Columna “I”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General (Columna “J”).

“Pérdida de vigencia”, aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, párrafo 5 de la Ley General. (Columna “K”).

“Formatos de credenciales robadas”, aquellos registros que fueron ubicados como portadores de un formato de credencial reportado como robado. (Columna “L”).

“Otra entidad”, aquellos registros que fueron localizados en la lista nominal pero en una entidad diferente a la Ciudad de México (Columna “M”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en la Lista Nominal con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en la cédula de respaldo y/o en la copia de la credencial para votar (Columna “N”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con cédula válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en lista nominal”, (Columna “O”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Registros únicos con cédula válida	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL								Otra entidad	No encontrados	Registros válidos en lista nominal
	Duplicado en padrón	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de Trámite	Domicilio Irregular	Datos Personales Irregulares	Pérdida de Vigencia	Formatos de credencial robados			
D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O D- (E+F+G+ H+I+J+K +L+M+N)
94,940	161	1582	260	444	4	10	285	0	2778	16111	73,305

25. Conforme lo establece artículo 14, numeral 7, de “LOS LINEAMIENTOS”, se procedió a verificar cuáles de los ciudadanos que respaldan al C. Nazario Norberto Sánchez en su candidatura independiente, manifestaron su apoyo en favor de más de 5 aspirantes, siendo el sexto o posterior el aspirante que nos ocupa.

Para tales efectos, acorde con lo señalado por el artículo 14, numerales 3, inciso i), apartado ii, y 5 de “LOS LINEAMIENTOS”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró una lista con los nombres de las y los aspirantes, las fechas y horas de entregas parciales, así como de las solicitudes de registro, para determinar el momento en que cada uno de ellos entregó en su totalidad la solicitud referida, conforme a lo cual, al C. Nazario Norberto Sánchez le correspondió en la lista el número 6 como se ilustra en el cuadro siguiente:

No.	Aspirante	Fecha y hora de integración completa
1	Ismael Figueroa Flores	08/03/2016, 11:05
2	Lorena Osornio Elizondo	18/03/2016, 19:20
3	Xavier González Zirión	18/03/2016, 20:00
4	Julio Cázares Ríos	26/03/2016, 17:45
5	Esperanza Villalobos Pérez	28/03/2016, 11:00
6	Nazario Norberto Sánchez	28/03/2016, 15:15
7	Sergio Abraham Méndez Moissen	28/03/2016, 22:18
8	Ricardo Andrés Pascoe Pierce	29/03/2015, 09:30
9	Eliseo Rosales Ávalos	31/03/2016, 14:50
10	Martha Patricia Patiño Fierro	31/03/2016, 19:19
11	Fernando Hiram Zurita Jiménez	02/04/2016, 16:00
12	Jorge Eduardo Pascual López	03/04/2016, 11:00
13	Álvaro Luna Pacheco	04/04/2016, 16:50
14	Alexis Emiliano Orta Salgado	04/04/2016, 17:47
15	Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez	04/04/2016, 17:50

No.	Aspirante	Fecha y hora de integración completa
16	Enrique Pérez Correa	04/04/2016, 21:36
17	Juan Martín Sandoval de Escurdia	04/04/2016, 22:18
18	Humaya Valeria Hernández Aguilar	05/04/2016, 10:10
19	Alejandro de Santiago Palomares Sáenz	05/04/2016, 11:49
20	Marco Antonio Rascón Córdova	05/04/2016, 12:40
21	Ana Zeltzin Zítlalli Morales Flores	05/04/2016, 13:30
22	Blanca Iveth Mayorga Basurto	05/04/2016, 14:50
23	Sabino Galindo Palma	05/04/2016, 15:00
24	Gerardo Cleto López Becerra	05/04/2016 15:36
25	Rodrigo Hernández Aguilar	05/04/2016, 18:32
26	Natalia Eugenia Callejas Guerrero	05/04/2016, 19:55
27	Sergio Gabriel García Colorado	05/04/2016, 21:00
28	Oliverio Orozco Tovar	05/04/2016, 21:42
29	Judith Barrios Bautista	05/04/2016, 23:05
30	Emelia Hernández Rojas	05/04/2016, 23:28
31	Luis Genaro Vázquez Rodríguez	05/04/2016, 23:31
32	Gustavo Alejandro Uruchurtu Chavarín	05/04/2016, 23:58
Aspirantes que presentaron solicitud incompleta:		
33	Jonathan Jiménez Mendoza	05/04/2016, 20:15
34	Gabriela Alarcón Esteva	05/04/2016, 21:30
35	Alfredo Lecona Martínez	05/04/2016, 21:30
36	Mónica Tapia Álvarez	05/04/2013, 21:30
37	Luis Armando González Placencia	05/04/2016, 22:40
38	Francisco Agustín Martínez Monterrubio	05/04/2016, 21:30

En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en lista nominal” (Columna “O”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, mismos que se identifican en la Columna “P”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “Q”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

REGISTROS VÁLIDOS EN LISTA NOMINAL	CRUCE ENTRE ASPIRANTES	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS
O	P	Q O - P
73,305	1	73,304

Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

26. En fecha 27 de abril de 2016, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-1557/2016, en cuyo considerando sexto determinó lo siguiente:

“SEXTO. Efectos de la sentencia. Por lo expuesto, lo procedente conforme a Derecho es:

*a) **Revocar** el Acuerdo **INE/CG201/2016**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el diecisiete de abril de dos mil dieciséis, por el cual determinó que no procede el registro de Nazario Norberto Sánchez y Jesús Andrés Ávila Jiménez como candidatos independientes a diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.*

*b) **Ordenar a la autoridad responsable que, de manera inmediata a la notificación de esta sentencia, haga del conocimiento de los integrantes de la referida fórmula**, de forma individualizada, la causa o supuesto por el que la autoridad responsable consideró que no cumplieron, en cada caso, señalando con toda precisión el rubro correspondiente a las exigencias previstas en la normativa aplicable, para que los integrantes de la fórmula, dentro del plazo **cuarenta y ocho horas**, subsanen las inconsistencias u observaciones, y*

*c) **Transcurrido el plazo concedido a los interesados el Consejo General del Instituto Nacional Electoral** deberá emitir, en la próxima sesión calendarizada, de manera fundada y motivada, la Resolución que corresponda respecto de la solicitud de registro de la fórmula integrada por Nazario Norberto Sánchez y Jesús Andrés Ávila Jiménez, como candidatos independientes a diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, debiendo informar dentro de las veinticuatro horas posteriores, el cumplimiento dado a esta sentencia.”*

Notificación de inconsistencias

27. En acatamiento a la sentencia citada en el considerando que precede, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1811/2016, notificado el día 28 de abril de dos mil dieciséis a las diecisiete horas con treinta minutos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, hizo del conocimiento del C. Nazario Norberto Sánchez, las inconsistencias detectadas como resultado de la revisión y compulsas referidas en los considerandos 22, 23, 24 y 25 del presente Acuerdo, conforme a los datos aportados en las cédulas de respaldo presentadas como anexo a su solicitud de registro, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho horas para que

manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las inconsistencias que se hicieron de su conocimiento.

Para ello, dicha Dirección Ejecutiva remitió al aspirante 7 anexos impresos en los que fueron plasmados los nombres completos, número de folio e inconsistencia de cada uno de los ciudadanos que se ubicaron en algunos de los supuestos siguientes:

No.	INCONSISTENCIA	CANTIDAD	UBICACIÓN	REFERENCIA
1	Sin firma	346	Anexo Uno A	Considerando 22 y 23, Columna B "Cédulas no válidas"
2	Sin clave de elector	1,016		
3	Sin leyenda	0		
4	Cédula en copia	0		
5	Duplicados mismo aspirante (identificados por clave de elector)	24,472	Anexo Uno B	Considerando 23 Columna C, "Ciudadano Duplicado"
6	Duplicado en padrón	161	Anexo Uno C	Considerando 24, Columnas E, F, G, H, I J, K y L, "Bajas de la lista nominal"
7	Defunción	1,582		
8	Suspensión de Derechos Político-Electorales	260		
9	Cancelación de trámite	444		
10	Domicilio irregular	4		
11	Datos personales irregulares	10		
12	Pérdida de vigencia	285		
13	Formatos de credencial robados	0		
14	Otra entidad	2,778	Anexo Uno D	Considerando 24, Columna M
15	No encontrados en lista nominal	16,111	Anexo Uno E	Considerando 24, Columna N
16	Duplicados con otro aspirante	1	Anexo Dos A	Considerando 25, Columna P "Cruce entre aspirantes"
17	Duplicados con el mismo aspirante compulsado	0	Anexo Dos B	
TOTAL		47470		

En el referido oficio se describieron cada uno de los supuestos por los que los ciudadanos no pudieron ser considerados para el porcentaje requerido por el Decreto. Asimismo y para mayor certeza, se anexó un disco compacto con un archivo denominado "Duplicados para el mismo aspirante", el cual comprende la suma de los duplicados mencionados en las filas 5 y 17 del cuadro anterior, en el que se describen los registros considerados como válidos con su o sus respectivos registros duplicados. Finalmente, en el mencionado disco compacto, también se incluyó un archivo denominado "No encontrados en lista nominal", que incluye los datos aportados por el aspirante y que no fueron localizados en la lista nominal.

Desahogo del requerimiento

28. Con fecha 30 de abril de dos mil dieciséis, el C. Nazario Norberto Sánchez, dio respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1811/2016, manifestando lo siguiente:

“(…)

1.- La primera imprecisión que subsano es la derivada del número 15, respecto del oficio número: INE/DEPPP/DE/DPPF/1811/2016, fecha veintiocho de abril del año en curso denominado “NO ENCONTRADOS EN LISTA NOMINAL”, en la que se indica que hay un total de 16,111 registros de ciudadanos que no fueron encontrados en la lista nominal del Instituto Nacional Electoral, razón por la cual en este acto señalo que el suscrito llevó a cabo el cotejo respecto de la información que me fue proporcionada en disco compacto donde se advierte un archivo denominado no encontrados en lista nominal el cual incluye el nombre del ciudadano que manifestó su apoyo al suscrito en mi calidad de aspirante a Candidato Independiente a Diputado por el Principio de Representación Proporcional, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, además incluye los datos originales que aparecen en el anexo uno E señalado, con la aclaración de que, aun cuando en dicho anexo los OCR’s aparecen sin el 0 (cero) a la izquierda, y que en este dato si fue capturado en el sistema y tales registros fueron compulsados contra la lista nominal incluyendo el carácter (el cero a la izquierda); al respecto manifiesto que existe un total 709 registros de ciudadanos que sí pude localizar en la lista nominal del Instituto Nacional Electoral, aclarando que por error de dedo en la captura de datos que se realizó en la cédula de respaldo, es decir en el formato conocido como “FORMATO 6”, y que en su mayoría de los casos dicho error de dedo fue dentro del rubro denominado CLAVE DE ELECTOR, por tal motivo no aparecieron dichos ciudadanos, en la lista nominal de electores que compulso el Instituto Nacional electoral, aclarando que a pesar de dicho error de dedo existe la voluntad del apoyo y respaldo ciudadano a favor del suscrito ya que se encuentran los nombres completos de dichos ciudadanos así como indudablemente la firma de cada uno de ellos plasmada en el FORMATO 6, y por lo cual es evidente que existen elementos fidedignos que reflejan la intención de dichos ciudadanos para apoyarme, motivo por el cual en este acto exhibo copia de credencial de elector de cada uno de los 709 registros de ciudadanos que sí pude localizar en la lista nominal del Instituto Nacional Electoral, mismos que me brindaron su apoyo y respaldo en mi calidad de Aspirante a Candidato Independiente a Diputado por el Principio de Representación Proporcional, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, los cuales fueron consultados a través del portal de internet, concretamente en la página de consulta de la lista nominal del Instituto Nacional Electoral a través de la liga: (http://listanominal.ife.org.mx/consulta_permanente_In.htm), con la finalidad de poder constatar si efectivamente estos 709 registros de ciudadanos sí aparecen en las listas nominales del Instituto Nacional Electoral, por lo que a efecto de demostrar mi dicho exhibo un total de 709 registros de ciudadanos con copia de credencial de elector, así como la copia simple de consulta de la lista nominal del Instituto Nacional Electoral, a través de la liga

(http://listanominal.ife.org.mx/consulta_permanente_In.htm) y copia de Cédula de Respaldo Ciudadano debidamente foliada y con la siguiente leyenda: “MANIFIESTO MI LIBRE LIBERTAD DE RESPALDAR DE MANERA AUTÓNOMA Y PACÍFICA AL C. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, EN SU CANDIDATURA INDEPENDIENTE A DIPUTADO CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, conocido como FORMATO 6, aclarando desde este momento que las copias originales de credencial de elector fueron exhibidas conjuntamente en la demanda de JUICIO ELECTORAL, que interpuso en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que se radicó bajo el expediente SUP-JDC-1557/2016; asimismo en este acto señalo que en la siguiente información de registros encontrados por el suscrito con los datos de apellido paterno, apellido materno, nombre completo, clave de lector y página de cédula, son con la finalidad de que esta autoridad pueda cotejar la veracidad de mi dicho y sobre todo aplique el criterio del principio PRO-PERSONA, para la interposición del medio de defensa por parte del suscrito ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, para poder constatar que los ciudadanos que aparezcan en la Lista Nominal de Electores y que por un error de dedo no fue computado su intención de apoyarme en mi calidad de Aspirante a Candidato Independiente a Diputado para Integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, y para que de esta manera se evite un acto privativo en mi perjuicio y más aún se pueda reivindicar el derecho de poder obtener mi registro como candidato independiente para integrar La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, por lo que de igual manera solicito a Usted, que para efecto de subsanar o desvirtuar la respectivas observaciones hechas por la autoridad encargada adscritas al Instituto Nacional Electoral y para proteger el interés general de la de los ciudadanos que me brindaron su apoyo se respeten las garantías procesales que invoco y se considere a efecto de computar en mi favor y beneficio la siguiente lista de ciudadanos que por error de dedo no fue computada su intención de apoyo ciudadano al suscrito (SE ANEXA LISTA DE LOS 709 REGISTROS DE CIUDADANOS) .

Con las pruebas señaladas, acredito que los ciudadanos de la lista anterior suscribieron sus datos en las cédulas de respaldo y por error de dedo no se computó su intención de apoyo a pesar de que existe el nombre completo y el número de cédula en las que fue localizado, no obstante, es de señalar a usted, que me fue imposible corroborar todos los 16111 registros de ciudadanos que no aparecen en la lista nominal del Instituto Nacional Electoral, en virtud de que el personal del propio Instituto Nacional Electoral, encargado de computar y revisar los datos de las cédulas de respaldo tomaron de manera unilateral el criterio de sub-foliar mis cédulas de respaldo ciudadano y por tal motivo me fue más complicado el cotejo total de los supuestamente no encontrados, y de tal virtud solicito a Usted, se realice la compulsas y el cotejo de los documentos aludidos, y con ellos emitir una Resolución en la que se me restituya mi derecho a dicha candidatura Independiente a Diputado Constituyente de la Ciudad de México y se me pueda brindar la oportunidad de contender en términos de ley.

2.- La segunda imprecisión que subsano es la derivada del número 15, respecto de su oficio numero: INE/DEPPP/DE/DPPF/1811/2016, de fecha veintiocho de abril del año en curso, denominado “NO ENCONTRADOS EN LISTA NOMINAL”

en la que se indica que hay un total de 16111 registro de ciudadanos que no fueron encontrados en la lista nominal del Instituto Nacional Electoral, razón por la cual en este acto señalo que el suscrito llevo a cabo el cotejo respecto de la información que me fue proporcionada en disco compacto donde se advierte un archivo denominado no encontrados en lista nominal el cual incluye el nombre del ciudadano que manifestó su apoyo al suscrito en mi calidad de Aspirante a Candidato Independiente a Diputado por el Principio de Representación Proporcional, para Integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México además incluye los datos originales que aparecen en el anexo uno E señalado, con la aclaración de que aun cuando en dicho anexo los OCR s aparece sin el 0 (cero) a la izquierda, y que éste dato si fue capturado en el sistema y tales registros fueron compulsados contra la lista nominal incluyendo el carácter (el cero a la izquierda); por lo que al respecto manifiesto que existen un total de 576 registros de ciudadanos que pude localizar en la lista nominal que me proporciono el Instituto Nacional Electoral, a través del disco compacto antes señalado y aclarando que el suscrito verifíco uno por uno de estos registros de ciudadanos con las copias de credenciales de elector de dichos ciudadanos y de las cuales se observa claramente que dicha credencial de elector aparece con la vigencia número 15 y por algún motivo o razón no se encuentra actualizada la información en la plataforma de listas del Instituto Nacional Electoral al momento de computar el apoyo ciudadano a favor del suscrito por lo tanto es de manifestar como lo señala LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCION DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MEXICO, en el artículo 14 que a la fecha dice:

(...); es decir que si resulta favorable y sobre todo aplicable la contabilidad de los 576 registros ciudadanos que el suscrito señala ya que esta autoridad debe preservar el principio de certeza jurídica, la garantía de audiencia y el derecho de los ciudadanos al voto, en virtud de cómo lo he acreditado, efectivamente si existen y son fehacientes las credenciales de elector que a continuación enumero del número 1 al número 576 y que en este acto exhibo en copia simple aclarando desde este momento que las copias originales de credencial de elector fueron exhibidas conjuntamente en la demanda de JUICIO ELECTORAL, que interpuse en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que se radicó bajo el expediente SUP-JDC-1557/2016, con la finalidad de que sirvan como medio de prueba irrefutable de que los ciudadanos que supuestamente aparecieron en el rubro de no encontrados si son reales y sobre todo sus datos resultan fidedignos y por consiguiente resultaría un abuso de autoridad el hecho de que no fueran contemplados para poder emitir su voto y respaldo ciudadano en mi favor ya que credencial de elector sigue vigente a la fecha y no es responsabilidad del ciudadano el hecho de que su información no exista en la base de datos del propio Instituto Nacional Electoral ya que de lo contrario de no ser cuantificadas dichas credenciales de elector se estaría violentando en perjuicio de dichos ciudadanos que me brindaron su apoyo el derecho al voto y con ello se generaría la falta de certeza jurídica como lo venido sosteniendo, por tal razón es importante resaltar que el suscrito llevó a cabo el cotejo de 576 registros de ciudadanos que me brindaron su apoyo y respaldo en mi calidad de Aspirante a Candidato Independiente a Diputado por el Principio de Representación Proporcional, para Integrar la Asamblea Constituyente de la

Ciudad de México, a través del portal de Internet, concretamente en la página de consulta de lista nominal del Instituto Nacional Electoral a través de la liga: (http://listanominal.ife.org.mx/consulta_permanente_In.htm), con la finalidad de poder constatar si efectivamente los 576 registros de ciudadanos no se encontraban en la lista nominal del Instituto Nacional Electoral dándome como resultado que a pesar de que fueron capturados minuciosamente tanto la clave de elector, número de emisión, número OCR, resulto dicha verificación como datos incorrectos o inexistentes, sin embargo aclaró desde este momento que se verificaron una por una de estos registros de ciudadanos los cuales el suscrito cuenta con las copias de credenciales de elector de dichos ciudadanos, y las cuales se observa claramente que dicha credencial de elector aparecen con la vigencia número 15 y por algún motivo no se encuentra actualizada la información en la plataforma de listas del Instituto Nacional Electoral, por lo tanto con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización o incorporación por mayoría de edad al Padrón Electoral y, como consecuencia, estén excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante, al 15 de marzo de 2016 clasificará como “Encontrado “ el registro correspondiente y en consecuencia resulta aplicable la contabilidad de los 576 registros ciudadanos y preservara el principio de certeza jurídica, la garantía de audiencia y el derecho de los ciudadanos al voto, ya que como lo acredito efectivamente si existen y son fehacientes las credenciales de elector que a continuación enumero del número 1 al número 576 y que en este acto exhibo en copia simple adjunto con la hoja de consulta y búsqueda de la información proporcionada

A través del portal de internet, concretamente en la consulta de la lista nominal del Instituto Nacional Electoral, a través de la liga:

(http://listanominal.ife.org.mx/consulta_permanente_In.htm), con la finalidad de que sirvan como medio de prueba irrefutable de que los ciudadanos de que supuestamente aparecieron en el rubro de no encontraros si son reales y sobre todos sus datos resultan fidedignos y por consiguiente resultaría un abuso de autoridad el hecho de que no fueran contemplados para poder emitir su voto y respaldo ciudadano en mi favor ya que su credencial de elector sigue vigente a la fecha ya que de lo contrario de no ser cuantificadas dichas credenciales de elector se estaría violentando un perjuicio de dichos ciudadanos que me brindaron su apoyo el derecho al voto y con ello se generaría la falta de certeza jurídica como lo he venido sosteniendo y por lo que en este acto señalo dicha lista de 576 registro de ciudadanos que me brindaron su apoyo y no fueron contabilizados de manera de positiva por el Instituto Nacional Electoral (SE ANEXA LISTA DE LOS 576 REGISTROS DE CIUDADANOS).

No obstante es de resaltar que para efectos de mejor proveer respecto del Acuerdo que emita esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lleve a cabo un análisis exhaustivo y minucioso de la totalidad de los documentos sometidos a su consideración, con el fin de que se asegure el cumplimiento irrestricto de las disposiciones constitucionales, estatutarias y legales, que la obligan a garantizar la observancia de los principios rectores de la función electoral, y no limitarse al simple cotejo de estos o a comprobar su existencia y se pueda constatar que los ciudadanos aparezcan en

la Lista Nominal de Electores; así también, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a efecto de verificar que los nombre de quienes hayan suscrito el apoyo ciudadano aparezcan en las Listas Nominales de Electores y que la suma de todos ellos corresponda en un número equivalente, y declare que el suscrito si cumplió con los requisitos establecidos en los Lineamientos para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, y en consecuencia SEAN RESTITUIDOS MIS DERECHOS, y reconocido MI REGISTRO de fórmula de candidatos independientes a diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México para lo cual solicito la realización de un "recuento" o nuevo escrutinio o computo de las mismas que subsane o rectifique, en su caso, los errores advertidos

Asimismo, a pesar de que el aspirante manifiesta haber acompañado 1,285 copias de credenciales para votar, se hace la aclaración que de la revisión realizada por esta autoridad, se verificó que el aspirante acompañó a su respuesta 1,283 copias de credenciales para votar con las que pretende subsanar las inconsistencias que le fueron hechas de su conocimiento.

29. En fecha primero de mayo de dos mil dieciséis, en presencia del C. Jesús Andrés Ávila Jiménez, representante legal del aspirante, se dio inicio a la verificación de la documentación entregada por el C. Nazario Norberto Sánchez como anexo a su respuesta, de lo que se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el representante legal del aspirante a candidato independiente a diputado constituyente por el principio de representación proporcional. Un tanto se integró al expediente de la solicitud y el otro se entregó al aspirante.

De la verificación anterior, se tiene que con la documentación e información presentada respecto de los "Registros no encontrados" en lista nominal, fue posible realizar la corrección de 4,123 (cuatro mil ciento veintitrés registros).

Nueva compulsas de la información aportada

30. En virtud de lo expuesto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó, a partir de la nueva información proporcionada por el aspirante, si de los 4,123 registros corregidos era posible identificar duplicidades entre ellos así como contra los "Registros únicos con cédula válida", de lo cual se obtuvo que 1,254 (mil doscientos cincuenta y cuatro) registros se ubicaron en ese supuesto, de lo que se desprende el número de registros a compulsar.

REGISTROS CORREGIDOS SOBRE "REGISTROS NO ENCONTRADOS"	CIUDADANO DUPLICADO	REGISTROS A COMPULSAR
AA	BB	CC AA-BB
4,123	1254	2,869

Ahora bien, a efecto de constatar que las nuevas claves de elector, OCR o CIC proporcionadas por el aspirante se encuentren en la lista nominal de electores de la Ciudad de México con corte al 15 de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizara una nueva compulsión únicamente de dichos registros.

PRIMERA VERIFICACIÓN EN EL RFE

Registros únicos con cédula válida	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL								Otra entidad	No encontrados	Registros válidos en lista nominal
	Duplicado en padrón	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de Trámite	Domicilio Irregular	Datos Personales Irregulares	Pérdida de Vigencia	Formatos de credencial robados			
D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O D- (E+F+G+ H+I+J+K +L+M+N)
94,940	161	1582	260	444	4	10	285	0	2778	16111	73,305

El resultado de la referida compulsión se comunicó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día dos de mayo de dos mil dieciséis. De los registros compulsados, se tiene el resultado siguiente:

Registros a compulsar	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL								Otra entidad	Permanecen como No encontrados	Registros válidos en lista nominal
	Duplicado en padrón	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de Trámite	Domicilio Irregular	Datos Personales Irregulares	Pérdida de Vigencia	Formatos de credencial robados			
CC AA- BB	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O D- (E+F+G+ H+I+J+K +L+M+N)
2,869	4	22	7	9	0	0	7	0	51	1022	1,747

Así, las cifras totales actualizadas son las siguientes:

Registros únicos con cédula válida	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL								Otra entidad	No encontrados	Registros válidos en lista nominal
	Duplicado en padrón	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de Trámite	Domicilio Irregular	Datos Personales Irregulares	Pérdida de Vigencia	Formatos de credencial robados			
D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O D- (E+F+G+ H+I+J+K +L+M+N)
93686	165	1604	267	453	4	10	292	0	2829	13010	75052

Respecto de la cifra actualizada de registros “no encontrados”, es importante precisar que la misma se obtiene a partir de la siguiente operación aritmética: a la cifra inicial de los registros “no encontrados” de la primera verificación (columna N) se le restan “Los registros corregidos sobre registros no encontrados” (columna AA); al resultado deben sumarse los registros “permanecen como no encontrados” (columna N de la nueva compulsada). Lo anterior, es verificable a través del Anexo CUATRO que forma parte del presente Acuerdo.

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Acuerdo.

31. Con el resultado actualizado, conforme lo establece el artículo 14, numeral 7, de “LOS LINEAMIENTOS”, se procedió a verificar cuáles de los ciudadanos que respaldan al C. Nazario Norberto Sánchez en su candidatura independiente, manifestaron su apoyo en favor de más de 5 aspirantes, siendo el sexto o posterior el aspirante que nos ocupa.

En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en lista nominal” (Columna “O”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, mismos que se identifican en la Columna “P”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “Q”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

REGISTROS VÁLIDOS EN LISTA NOMINAL	CRUCE ENTRE ASPIRANTES	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS
O	P	Q O - P
75052	1	75051

El resultado del análisis respectivo se presenta como anexo número DOS, mismo que permite constatar que los solicitantes sí acreditan contar con el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano a que se refiere el Decreto.

Propuestas programáticas

32. Los Artículos Transitorios Séptimo, Apartado A, fracción VIII, párrafo segundo, así como Noveno, fracción I, inciso e) del Decreto en relación con el considerando 10 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG53/2016, establecen que las propuestas presentadas deberán circunscribirse a contenidos relacionados con el proceso constituyente e ir encaminadas al desempeño de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

En este contexto, de la revisión del documento que contiene las principales propuestas programáticas presentado por el C. Nazario Norberto Sánchez, entre las que destacan las relativas a legislar en favor de todos los jóvenes dándoles acceso a la salud, educación, cultura, libertad de expresión, deporte y trabajo; así como garantizar la seguridad de la población renovando el sistema judicial, este Consejo General estima que las mismas son acordes con lo dispuesto en el Decreto, en relación con el Acuerdo mencionado, en virtud que dichas propuestas están orientadas a enriquecer el proceso de discusión, modificación, adición y votación del proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México. Como anexo número TRES, en 3 (tres) fojas útiles, forma parte del presente Acuerdo.

33. Con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro presentado por los CC. Nazario Norberto Sánchez y Jesús Andrés Ávila Jiménez, y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, esta autoridad concluye que la solicitud señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como

fórmula de candidatos independientes a diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, de conformidad con lo prescrito por el Decreto, la Ley General y “LOS LINEAMIENTOS”.

34. Toda vez que las campañas electorales dieron inicio el día 18 de abril del presente año, que desde esa fecha los candidatos independientes registrados se han posicionado ante la ciudadanía con el orden de prelación dentro de la lista que les fue asignado por este Consejo General en su sesión especial celebrada el día 17 del mismo mes y año y a fin de no afectar sus derechos adquiridos ni causar confusión en el electorado, lo procedente es asignar a la fórmula integrada por los CC. Nazario Norberto Sánchez y Jesús Andrés Ávila Jiménez el número de lista subsecuente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Decreto; los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 3; 132, párrafo 4; 155, párrafos 1, 8 y 9; 361, párrafo 1; y 447, párrafo 1, de la Ley General, así como en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 43 de los *Lineamientos para la elección del Constituyente de la Ciudad de México*; el Consejo General y en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1557/2016, ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- De conformidad con la documentación que obra en poder de este Consejo General, procede el registro de la fórmula de candidatos independientes a Diputados Constituyentes por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México integrada por los Ciudadanos:

**Propietario
Suplente**

**C. Nazario Norberto Sánchez
C. Jesús Andrés Ávila Jiménez**

Segundo. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo al C. Nazario Norberto Sánchez.

Tercero.- Con base en este Acuerdo, expídase la correspondiente constancia de registro de la fórmula de candidatos independientes a Diputados Constituyentes por el principio de representación proporcional, con el número 9 (nueve) de la lista respectiva.

Cuarto.- Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**